

**ORDENANZA N° 213, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO PARA
PERSONAS MAYORES DE RIBADESELLA**

Artículo 1.

1.- El Ayuntamiento de Ribadesella, en virtud del acuerdo de colaboración que se formalice con la Administración del Principado de Asturias, realizará en este término municipal la prestación del servicio de Centro Rural de Apoyo Diurno a personas mayores de Ribadesella.

Este servicio se iniciará y mantendrá siempre que la colaboración económica del citado organismo sea posible y efectiva, no siendo, por tanto, un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida en función de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento.

2.- A tal fin, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de Centro Rural de Apoyo Diurno a personas mayores de Ribadesella, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.

La prestación de los servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno para personas mayores de Ribadesella tiene la consideración de servicio público de carácter voluntario y no gratuito, y por lo tanto los servicios serán abonados por la persona usuaria, mediante la correspondiente Tasa, en función de los servicios recibidos y de la renta personal.

Artículo 3.

El importe de la tasa a abonar dependerá de la modalidad de asistencia según el cuadro siguiente:

Servicio	Porcentaje sobre el coste día / usuario del servicio
Servicio de apoyo a las actividades de la vida diaria	50%

Servicio de manutención	30%
Servicio de transporte	20%
Servicio completo	100%

Artículo 4. TASA A ABONAR

-El importe de la tasa en la modalidad de asistencia continua, queda establecido en 610 € al mes por persona usuaria.

-En la modalidad de asistencia parcial, queda establecido en 4,36 € la hora.

BONIFICACIÓN

BONIFICACIÓN

La cantidad a abonar mensualmente por la persona usuaria estará bonificada en función de la renta per cápita mensual, entendida esta como la doceava parte de las rentas anuales – excluidas pagas extras- que obtenga la persona solicitante y su cónyuge, o pareja de hecho acreditada. (Es decir, si en una pareja uno de los dos solicita la asistencia, la renta per cápita que se valorará será la media aritmética de la suma de sus ingresos, es independiente que dicha pareja forme parte de una unidad de convivencia integrada por más miembros).

Es independiente que dicha pareja forme parte de una unidad de convivencia integrada por más miembros.

En aquellos casos excepcionales en que el solicitante o su conyuge/pareja carezcan de cualquier tipo de ingreso se tomará como renta per cápita mensual la doceava parte de las rentas anuales – excluidas pagas extras- que obtenga la unidad familiar, entendiéndose por tal al conjunto de personas que residan en una misma vivienda.

Los importes a abonar según la renta per cápita, y en las diferentes modalidades, serán:

FRANJA RETRIBUTIVA	% A ABONAR	ABONO COMPLETO	ABONO DIARIO (20 días)	HORAS (7 al día)
HASTA SMI		33% de las rentas		
HASTA 110% SMI	37,50%	228,75 €	11,44 €	1,63 €
HASTA 125% SMI	42,50%	259,25 €	12,96 €	1,85 €
HASTA 140% SMI	47,50%	289,75 €	14,49 €	2,07 €
HASTA 155% SMI	55,00%	335,50 €	16,78 €	2,40 €
HASTA 170% SMI	62,50%	381,25 €	19,06 €	2,72 €
HASTA 185% SMI	70,00%	427,00 €	21,35 €	3,05 €
HASTA 200% SMI	77,50%	472,75 €	23,64 €	3,38 €
HASTA 215% SMI	87,50%	533,75 €	26,69 €	3,81 €
HASTA 230% SMI	97,50%	594,75 €	29,74 €	4,25 €
+ 230% SMI	100,00%	610,00 €	30,50 €	4,36 €

Artículo 5.

Es obligación formal de la persona usuaria comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relativa a los ingresos percibidos dentro del plazo de un mes desde que se produzca.

Artículo 6.

Anualmente el Ayuntamiento requerirá a las personas usuarias del Centro justificación de su situación económica, a efectos de actualizar su renta personal anual y la correspondiente tasa a abonar.

Artículo 7.

El pago de la tasa se efectuará entre los días uno y diez del mes siguiente, mediante ingreso directo a favor del Ayuntamiento de Ribadesella, en la tesorería municipal o en cualquier entidad bancaria de la localidad.

Artículo 8.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de las Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el “BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias”, aplicándose desde dicha fecha y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 4) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21/12/2012. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 4) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19/12/2013. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.